

EXPDTE. N°: 769/2012 - P.Ley

AUTOR: CONTRERAS Beatriz del Carmen, PESATTI Pedro Oscar, PAZ Silvia Alicia

EXTRACTO: Crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Observatorio Provincial de Drogas y un Centro de Atención y Asistencia para las Adicciones.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe:**

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Observatorio Provincial de Drogas que **tiene** como finalidad establecer un sistema de información, investigación y análisis sobre el consumo de sustancias psicoactivas de forma tal de facilitar el acceso e intercambio con otros organismos del Estado y con organismos no gubernamentales.

Artículo 2°.- Son funciones del Observatorio Provincial de Drogas (OPS):

- a) Recopilar, coordinar, comparar, sistematizar y difundir la información sobre el consumo de sustancias psicoactivas y los factores socio-económicos, psicológicos u otras variables de influencias de la población en análisis.
- b) Impulsar el desarrollo de investigaciones sobre aspectos relevantes relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas.
- c) Efectuar un seguimiento de los programas de prevención que se implementen y trabajar en forma articulada con las entidades municipales.
- d) Elaborar un sistema de estadística y diagnóstico sobre la temática conformando para ello un equipo técnico interdisciplinario en las ciudades de mayor densidad poblacional de la Provincia de Río Negro.

- e) Elaborar un informe anual que contendra los resultados de las investigaciones, las estadísticas relevadas y la información recopilada.
- f) Celebrar convenios para la realización de pasantías en entidades estatales o privadas de las personas bajo tratamiento.

Artículo 3°.- Integración. El Observatorio Provincial de Drogas estará conformado por un **Comité Técnico Asesor integrado por representantes designados por los siguientes Organismos:**

- a) Ministerio de Salud.
- b) Ministerio de Desarrollo Social.
- c) Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
- d) Ministerio de Gobierno.
- e) Secretaria de Derechos Humanos.
- f) Universidades Publicas o Privadas.
- g) Organizaciones no gubernamentales, de Derechos Humanos y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- h) Otros Organismos Gubernamentales.

Artículo 4°.- Reestructuración. Los Ministerios y Organismos intervinientes **deben** realizar las **adecuaciones correspondientes en las áreas pertinentes** de manera tal de conformar el Observatorio Provincial de Drogas con personal Técnico especializado en la materia.

Artículo 5°.- Reglamento Interno. En **virtud** de las funciones asignadas en el Artículo 2° de la presente ley el Observatorio Provincial de Drogas podrá dictar su propio Reglamento Interno.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo dispone partida presupuestaria para el adecuado funcionamiento de la presente.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo pone en marcha el Observatorio Provincial de Drogas en un plazo de noventa días contados desde la promulgación de esta.

Artículo 8°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

**MARINAO DOÑATE PEGA BARTORELLI CONTRERAS LOPEZ
MILESI PAZ PEREIRA SGRABLICH URIA**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 13 de agosto de 2013